



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta de enero de dos mil veinticuatro

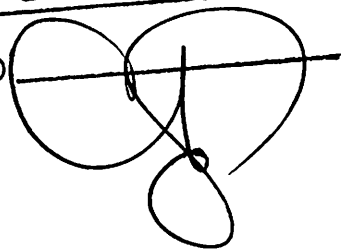
Auto de sust.51 de 2024. Radicado 2014-00034-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito que antecede, abogado CARLOS ERNESTO MOLINA PELAEZ; en consecuencia, se reconoce al abogado LUIS HERNAN ORTEGA ROA, con c.c. 79.749.929 y tarjeta profesional N° 186.757 del Consejo Superior de la Judicatura, como su dependiente judicial.

De otro lado, se le indica que en este Despacho no está implementado el expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Por el anterior se notifica por escrito
Nº 07
31 - Ene / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

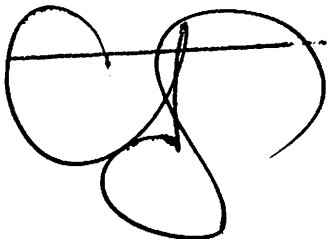
San Roque, Antioquia, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Auto de sust.54 DE 2024. Radicado 2022-00014-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se le reconoce personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por los demandantes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vez
N° 07
del 31 - Ene / 2024
El secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro

Auto de Sust. 60 de 2023. Radicado 2022-00106

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 07 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA 31 DE ENERO DE 2024. A LAS 8: 00 A.M.  JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO Secretario Ad Hoc
--



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta de enero de dos mil veinticuatro

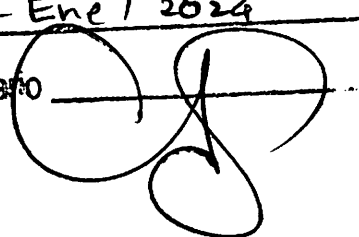
Auto de sust.55 DE 2024. Radicado 2022-00173-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada el Despacho le imparte aprobación.

De otro lado, se le reconoce personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
Frente anterior se notifica por esta vía
Nº 07
Nº 31- Ene 1 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta de enero de dos mil veinticuatro

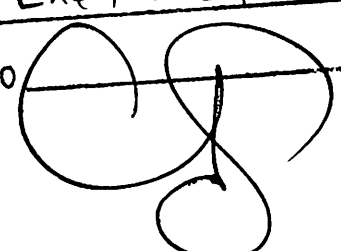
Auto de sust.52 de 2024. Radicado 2022-00193-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede; en consecuencia, se acepta la revocatoria del poder que se hace al abogado WILSON RAMON AGUILAR COTES, con tarjeta profesional N° 74.357 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se le reconoce personería al abogado KEVIN JAVIER TOVAR AGUILAR, con c.c. 1.026.574.276 y tarjeta profesional N° 303.339 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
El anterior se modifica por este auto
N° 07
31- Ene / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, Treinta de enero de dos mil veinticuatro

Auto de Sust. 57 de 2024. Radicado 2024-00002-00

Para efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, en la presente demanda, tal como lo dispone el artículo 12 ibídem, se dispone oficiar en tal sentido a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

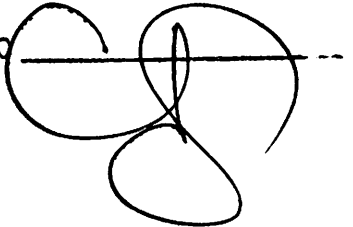

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta vía.

Nº 07

FECHA 31 - Ene / 2024

El secretario 



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA**

Treinta de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO-LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE LEDEZMA MADROÑERO
DEMANDADO	ALEXANDRA VALENCIA CASTRILLON
Radicado	05 670 40 89 001 2024 00003 00
Auto Interl.	39 DE 2024
Temas y Subtemas	RECHAZA POR COMPETENCIA

ANTECEDENTES

El señor ANDRES FELIPE LEDEZMA MADROÑERO, mediante apoderada judicial, solicita a éste Despacho que se admita demanda de DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO-LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Observa el Despacho, que considera el demandante en el líbelo introductorio, que es éste juzgado el competente para conocer del proceso anunciado, en razón de la naturaleza del asunto y domicilio de la demandada.

CONSIDERACIONES

Dice el articulo 22 del Código General del Proceso:

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios..

Se desprende del texto en cita, que no es éste Despacho el competente para conocer del proceso anunciado, ya que dicha competencia está atribuida a los Jueces de Familia, por lo que se hace necesario rechazar la presente demanda y remitirla al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cisneros, Antioquia, para lo de su competencia.

El artículo 90 del Código General del Proceso, inciso 2º, establece que: El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando esté vencido el término para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En este orden de ideas, el Juez competente para conocer de dicho proceso, es el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cisneros, Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 90 del C. G. del P., se rechaza de plano la demanda de DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO-LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor ANDRES

FELIPE LEDEZMA MADROÑERO, mediante apoderada judicial, en contra de la señora ALEXANDRA VALENCIA CASTRILLON; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la demanda y sus anexos, al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cisneros, Antioquia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE CUCUTA
Antioquia
El auto anterior se modifica por esta
Nº 02
31- Ene / 2024
El secretario 